

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN II, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, Y

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho ontológico del ser humano, reconocido en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que la Ley General de Educación determina que las autoridades educativas tomarán medidas tendentes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo;

Que esta misma normatividad educativa establece que dichas medidas estarán dirigidas a los grupos o regiones que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja;

Que además de las estrategias y políticas establecidas por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social para apoyar con recursos económicos a los estudiantes, deportistas y talentos artísticos destacados;

La Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl considera de justicia social apoyar a sus estudiantes que se distinguen en su formación escolar, en

virtud de que muchos de ellos se encuentran en condiciones adversas de carencias que les impiden cumplir con calidad los fines de la educación que imparte este Centro Educativo;

Que es preciso contar con el marco jurídico que regule este proceso de formación distintivo del modelo educativo de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

En mérito de lo anterior; tiene a bien reformar los artículos 6 y 7 y se derogan las fracciones, I, III, IV y VI del artículo 9 y los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del:

REGLAMENTO DEL DESEMPEÑO ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para otorgar apoyos económicos denominados estímulos del desempeño escolar a los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **La Universidad o UTN**, Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.
- II. **Estudiante**, Todo alumno inscrito en la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.
- III. **El Consejo**, al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.
- IV. **Colegiatura**, el pago que realiza el estudiante a la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.
- V. **Estímulo al desempeño**, es la exención del pago de la colegiatura a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento; y
- VI. **Departamento**, al Departamento de Servicios Escolares de la **UTN**.

Artículo 3. El estímulo al desempeño es la exención del pago de colegiatura que la Universidad otorga a sus estudiantes que acrediten calificación mínima de 8.5 en escala de 0 a 10, en el cuatrimestre inmediato anterior.

Artículo 4. El estímulo al desempeño tiene por objeto apoyar la educación y formación profesional de los estudiantes destacados de la Universidad.

Artículo 5. El estímulo al desempeño escolar será determinado con base en el

promedio que el estudiante obtenga en el cuatrimestre inmediato anterior, de acuerdo a los criterios siguientes:

- I. De 8.5 a 9.0 se bonificará el 50% de la colegiatura;
- II. De 9.01 a 9.50 se bonificará el 75% de la colegiatura;
- III. De 9.51 a 10 se bonificará el 100% de la colegiatura.

Artículo 6. La vigencia del estímulo al desempeño es cuatrimestral, en tanto el estudiante cumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento.

Artículo 7. El estímulo al desempeño escolar se otorgará de manera automática a los estudiantes con promedio igual o mayor a 8.5

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 8. El estímulo al desempeño es personal e intransferible y se otorgará por primera ocasión o por renovación.

Artículo 9. El estímulo al desempeño escolar, será otorgado por la Universidad a los estudiantes que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Observar buena conducta.
- II. Acreditar un promedio mínimo de 8.5.
- III. Derogado

- IV. Derogado
- V. Derogado
- VI. Derogado

Artículo 10. El estímulo al desempeño se otorgará a los estudiantes del segundo cuatrimestre en adelante.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11. Las Divisiones Académicas publicarán, al final del cuatrimestre, las listas de las calificaciones finales, para que los estudiantes se enteren del porcentaje de descuento en el pago de sus colegiaturas a que se han hecho acreedores.

Artículo 12. Derogado

Artículo 13. Derogado

Artículo 14. Derogado

Artículo 15. Derogado

Artículo 16. Derogado

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 17. El estudiante beneficiado con el estímulo al desempeño tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Mantener un promedio mínimo de 8.5;

- II. Dedicarse en forma prioritaria a los estudios que se encuentre cursando y no suspenderlos;
- III. Entregar en tiempo y forma al Departamento las constancias académicas y administrativas correspondientes;
- IV. Observar buena conducta universitaria y
- V. Cumplir el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA TERMINACIÓN

Artículo 18. El estímulo al desempeño escolar se pierde automáticamente, en los siguientes casos:

- I. Renuncia voluntaria;
- II. Obtener al final del cuatrimestre un promedio escolar inferior a 8.5;
- III. Abstenerse de cubrir dentro de los diez primeros días de cada mes, el monto de la colegiatura, que de acuerdo a lo previsto en las fracciones I y II del Artículo 5 de este ordenamiento debe pagar;
- IV. Dejar inconcluso el cuatrimestre, quedando en calidad de desertor en cuyo caso; y si por Reglamento Escolar puede reingresar, deberá saldar los adeudos correspondientes;
- V. Por incumplimiento a alguna de las obligaciones

- a que se refiere el capítulo anterior;
- VI. Obtener baja temporal después de la primera evaluación parcial con calificaciones reprobatorias; y
 - VII. Abstenerse de realizar los trámites que correspondan a la renovación del estímulo al desempeño.

LAS REFORMAS Y DEROGACIONES FUERON APROBADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2005.

Artículo 19. En caso de duda en la interpretación o en la observancia del presente Reglamento, el Consejo Directivo de la Universidad decidirá lo que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones o normas de carácter administrativo y técnico dictadas por órganos de la Universidad que se opongan al presente Reglamento.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, previa aprobación del Consejo Directivo.